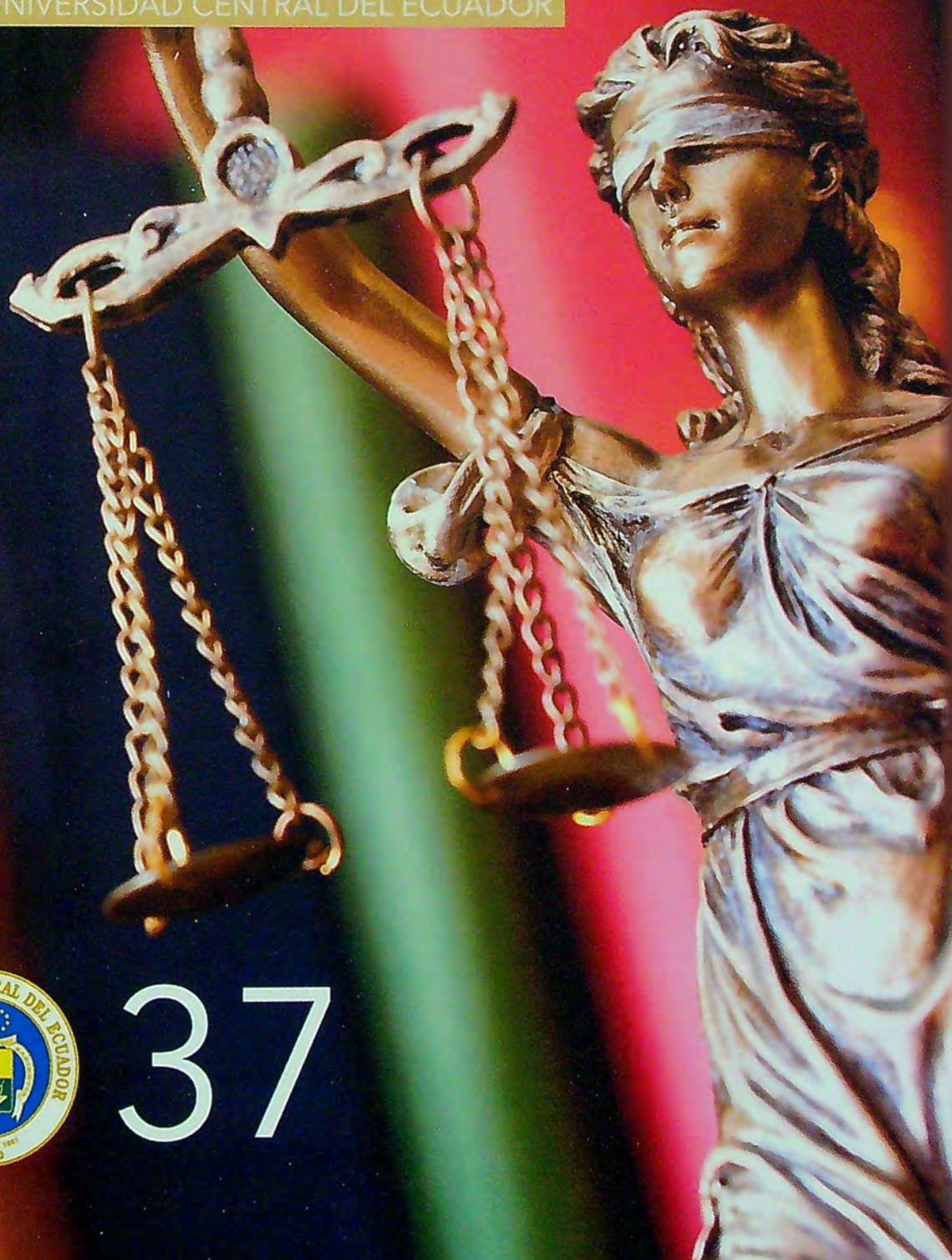


# CIENCIAS SOCIALES

2015

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



37





# CIENCIAS SOCIALES

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

# 37

## Autoridades:

Rector: Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda

Vicerrector Académico: Dr. Nelson Rodríguez Aguirre

Vicerrector Administrativo: Econ. Marco Posso Zumárraga

## Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales:

Decano: Dr. Patricio Sánchez Padilla

## Carrera de Derecho:

Director: Dr. Patricio Salazar Oquendo

## Carreras de Sociología y de Política:

Director: MSc. Francisco Hidalgo.

## Consejo Editorial:

Napoleón Saltos Galarza. (Director)

Rafael Polo Bonilla. (Codirector)

Francisco Hidalgo Flor. (Codirector)

Dra. MSc. Galicia Rodríguez Logroño

Dr. Lenin Reyes Merizalde

## Consejo asesor y evaluador:

Dra. Phd Ana Abril Olivo

Dr. Hernan Rivadeneira Jativa

Dr. Mauricio Pacheco

Dr. José García Falconí

Dr. Alvaro Román Márquez

Dra. Patlova Guerra Guerra

Msc. Alejandro Rodas Coloma

## Revista Ciencias Sociales:

Fundada en 1976

## Diseño

Fabián Ponce G.

Correo electrónico: [rcsociales@gmail.com](mailto:rcsociales@gmail.com)

Revista 2015

Editorial Universitaria  
Universidad Central del Ecuador

Impreso en  
Corporación de Estudios y Publicaciones



FOTO PORTADA: Sebnem Raglboglu, 123rf.com



Se puede utilizar libremente los textos,  
siempre que se cite la fuente.

# Indice

Presentación	6
La participación ciudadana. Rol del estado inserto en la Constitución de 2008, Alejandro Rodas Coloma	8
Una Asamblea Constituyente para ampliar la democracia y la participación ciudadana, Hernán Rivadeneira Játiva	14
La participación ciudadana en el nuevo ordenamiento jurídico del Ecuador, Lenin Reyes Merizalde	24
Los derechos de libertad de las ciudadanas y ciudadanos en el derecho constitucional, Merck Benavides	30
El derecho constitucional de petición en la Legislación Ecuatoriana, Dr. José García Falconí	40
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, Javier Gomezjurado Zevallos	60
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, parte II, Javier Gomezjurado Zevallos	74
El Estado Neoconstitucional, la culpabilidad penal y los Wuoranis: La motivación penal desde lo constitucional, Mauricio Enrique Pacheco	84
La mujer en el derecho, María Patlova Guerra Guerra	94
El principio constitucional de igualdad tributaria desde una perspectiva de género, Katty Muñoz Vaca	98
La historia de la victimología, María Patlova Guerra Guerra	110
Criminología y género en el Sistema económico del Ecuador, Brenda Cielaika Vanegas León	108
"La casuística en el sistema adversarial", María Patlova Guerra Guerra	130
Mediación como método de solución de conflictos, Galárraga Carvajal Diego Renato	138
Problemas de la tipicidad en la actio libera in causa en su estructura básica, Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos	144
La interconexión como fundamento de la competencia en telecomunicaciones, Ana Abril Olivo	150
El régimen jurídico de la marca, Ana Abril Olivo	158
El Principio Precautorio en el Derecho Ambiental, Marcelo Galárraga Carvajal	164
De un estado excluyente a un estado intercultural, Álvaro Román Márquez	170
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte II, Álvaro Román Márquez	180
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte III, Álvaro Román Márquez	190
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte IV, Álvaro Román Márquez	202
Estudio sobre las estructuras de dominación en el sistema educativo capitalista ecuatoriano, a partir del análisis de las nociones de habitus y capital cultural propuestas por Pierre Bourdieu", Alejandro Rodas Coloma.	214
Orígenes del autoritarismo en el régimen de Alianza País, Napoleón Saltos Galarza	222
Génesis de la ciudadanía: mecanismo ordenador de las relaciones de fuerza y dominación, Marcelo Bonilla Urbina	236
Normas para la publicación de artículos	250
Procedimiento para aprobación de artículos	251

# GÉNESIS DE LA CIUDADANÍA: MECANISMO ORDENADOR DE LAS RELACIONES DE FUERZA Y DOMINACIÓN:

---

Dr. Marcelo Bonilla Urbina

*Profesor de la Escuela de Sociología y Ciencias Políticas, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales,  
Universidad Central del Ecuador*

## RESUMEN

El estudio que expongo a continuación constituye una reflexión teórica destinada a comprender las dinámicas de inclusión y exclusión social y cultural, generadas a partir del nacimiento de la ciudadanía como mecanismo de cohesión social, política y cultural del Estado-Nación y su posterior transformación hasta los actuales momentos. De forma específica, esta reflexión está dirigida a construir elementos teóricos en miras a comprender los actuales procesos de exclusión ciudadana que sufren principalmente las minorías culturales (de inmigrantes y nacionales) en el contexto de la conformación de la Unión Europea y la Globalización.

**PALABRAS CLAVE:** *exclusión-inclusión, ciudadanía, Estado, Unión Europea*

## ABSTRACT

The study is a theoretical reflection aimed at understanding the dynamics of inclusion and social and cultural exclusion generated from the birth of citizenship as a means of social cohesion, political and cultural nation-state and its subsequent transformation to the present time. Specifically, this reflection is aimed at building theoretical elements in order to understand current processes of civic exclusion that suffer mainly cultural minorities (ethnic and national) in the context of the creation of the European Union and globalization.

**KEYWORDS:** *exclusión-inclusión, citizenship, State, European Union*

RECIBIDO: 2015 - 05 - 12  
APROBADO: 2015 - 05 - 27

## Introducción

En el presente artículo presento un modelo teórico que de cuenta de la ciudadanía como un mecanismo de inclusión y exclusión social del Estado Nación de la edad moderna, en miras a comprender sus actuales transformaciones en el contexto de la época de la Globalización y la conformación de la Unión Europea.

En este sentido, un objetivo central del presente estudio es dilucidar cómo y por qué el mecanismo de la ciudadanía afecta a las llamadas minorías, conformadas principalmente por naciones sin estado, como por los grupos de inmigrantes, cada vez más numerosos en las grandes metrópolis de los países industrializados.

La ciudadanía es conocida como la institución político-jurídica que abarca y define los derechos y deberes entre los ciudadanos y el Estado moderno, es la expresión y aplicación más clara de la noción de contrato social que nace en el marco del desarrollo y conformación del Estado – Nación en Occidente (siglos XVII y XVIII); por lo tanto, es una representación de carácter histórico pues ha tendido a extenderse y perfeccionarse de acuerdo a las luchas sociales y políticas que diversos grupos y movimientos sociales han llevado adelante en miras a la institucionalización y desarrollo de las garantías civiles, políticas y sociales que la conforman<sup>1</sup>. Sin embargo, tal proceso de extensión a la vez a implicado la construcción de nuevas exclusiones y relaciones de poder.

En la primera parte del presente artículo titulada: "La ciudadanía mecanismo de exclusión e inclusión del Estado – Nación" explicaré cómo la ciudadanía se articula a la representación y estructura del Estado moderno; adicionalmente, analizaré cómo las dos principales corrientes del pensamiento político occidental, las de origen liberal y las de origen socialista, comulgan y comparten una definición y estructura básica común del Estado contemporáneo, que como demostraré, funciona de acuerdo a una lógica monocultural, causa de los seculares y actuales fenómenos de exclusión social y cultural.

En la segunda parte del presente artículo titulada: "Génesis de la ciudadanía como mecanismo de construcción de las jerarquías sociales y las diferencias culturales", reflexionaré sobre el proceso de expansión del estatuto de ciudadanía en Occidente, desde la conformación de los derechos civiles, continuando por el desarrollo de los derechos políticos y los sociales, el desarrollo de la declaración de derechos humanos, hasta el actual proceso de contracción y estancamiento. Analizaré como el mencionado proceso de expansión del estatuto de la ciudadanía ha tenido dos características: en primer lugar, el ser androcéntrico, y en segundo lugar, el ser etnocéntrico. A partir de esta reflexión, explicaré como este estatuto que delinea y contiene los derechos y deberes del ciudadano, es decir, su vínculo con el Estado – Nación, funciona como mecanismo de construcción de las clases sociales y las diferencias culturales al interior de la sociedad nacional.

En la tercera parte titulada "La reforma de la estructura del Estado y la inclusión del otro" abordaré una propuesta teórico-política de inclusión del otro (las minorías de inmigrantes y las minorías nacionales), que contiene puntos de orientación para el desarrollo de reformas en el actual sistema de ciudadanía occidental a partir de dos aportaciones, la primera elaborada desde una perspectiva republicana y social por el filósofo alemán Jürgen Habermas (1999), y la segunda elaborada desde una perspectiva liberal, por el politólogo canadiense Will Kymlicka (1996). Esta reflexión está dirigida a plantear la imperiosa necesidad un nuevo modelo de ciudadanía, fundamentado en una lógica de tipo intercultural.

En la conclusión explicaré la importancia de construir un espacio público comunicacional, que permita intercambios igualitarios en miras a consolidar la libre expresión y un nuevo desarrollo de derechos civiles, políticos y sociales en el marco de una sociedad pluricultural, y en miras a la construcción de un nuevo modelo de ciudadanía, fundamentado en una lógica de tipo intercultural, de acuerdo a las necesidades sociales de la actual era de la redes y la globalización.

## La ciudadanía mecanismo de exclusión e inclusión del Estado – Nación

Para comprender el funcionamiento de la ciudadanía como mecanismo de exclusión e inclusión, primero será necesario remitirnos a los orígenes del concepto y la institución del Estado – Nación contemporáneo. Al respecto, el filósofo alemán Jürgen Habermas en su obra "La inclusión del otro" explica que en la definición de esta institución confluyen dos conceptos que a lo largo de la historia marcharon paralelos, y que entre los siglos XVII y XVIII se entrecruzaron y fundieron; el primero de ellos el de Estado:

...hace referencia a un poder estatal soberano tanto interna como externamente; en términos espaciales, se refiere a un territorio claramente delimitado; y, socialmente a la totalidad de los miembros, es decir, "al pueblo propio de un estado" (Jürgen Habermas, 1999: 83).

El mismo autor sintetiza al segundo concepto de la siguiente manera:

Conforme al uso clásico de la lengua de los Romános, tanto "natio" como "gens" son conceptos opuestos al de civitas. Las naciones son, en primer término, comunidades de origen que están integradas geográficamente mediante asentamiento o por relaciones de vecindad, y culturalmente por medio de una lengua común, así como por costumbres y tradiciones comunes (Jürgen Habermas, 1999: 86).

Estas dos instituciones se mantuvieron separadas a lo largo de la antigüedad y la época feudal; esta última etapa caracterizada por un orden de tipo corporativo, fundamentado en relaciones de servidumbre y vasallaje, cuya cúspide estaba encarnada en el monarca, a quien los diferentes señores y príncipes de un territorio debían lealtad tributaria (en términos de impuestos y apoyo en la guerra) a cambio de una cierta soberanía y poder sobre sus dominios (prerrogativas forales o regionales). Podríamos describir este sistema como un conjunto de principados, ciudades, comarcas y reinos organizados de forma piramidal (jerárquica), cuya cohesión se fundamentaba en relaciones de nobleza y linaje encarnadas en el monarca, concebido como símbolo del un poder delegado por Dios. Dentro de este orden, la adscripción identitaria de una persona o grupo se remitía a su linaje, comarca o ciudad particular, no estaba en conexión directa con el poder político del monarca.

Diversos fenómenos de alta complejidad terminaron por desestructurar este orden feudal, entre otros: a) las guerras religiosas, provocadas por la emergencia de la Reforma protestante durante el siglo XVII, que desencadenaron la separación del poder religioso y del Estado, y b) el desarrollo de la institución de la propiedad privada y el orden capitalista, que desestructuró la propiedad feudal y los lazos de vasallaje

y corporativismo, y a su vez separó el orden político del económico.

De este proceso emerge un estado especializado, de tipo secular, encargado de la esfera administrativa de la sociedad, y de facilitar las condiciones para la reproducción económica y social de la comunidad.

El Estado moderno es simultáneamente Estado administrativo y Estado fiscal, lo que significa que se limita esencialmente a tareas administrativas. Traspasa las tareas productivas, que hasta entonces habían sido percibidas en el marco del poder político, a una economía de mercado diferenciada del aparato estatal. A este respecto, se ocupa de "las condiciones generales de producción", es decir de la infraestructura y del marco jurídico necesarios para un tráfico capitalista de mercancías (Jürgen Habermas, 1999: 84).

Al darse estas separaciones entre poder político y poder religioso, entre poder político y la economía; y al desintegrarse el orden de lealtades feudales, los individuos fueron sustraídos de sus lazos de vasallaje para convertirse en trabajadores de un sistema de mercado; en este momento los antiguos mecanismos de cohesión (nobleza, linaje, relaciones corporativas locales), tuvieron que ser remplazadas por un nuevo sistema de cohesión social: la ciudadanía, como soporte de las relaciones de un pueblo con el nuevo Estado.

Es así como nace este nuevo sistema de cohesión social, la ciudadanía, que además de los vínculos (deberes y derechos) entre el Estado y sus ciudadanos, también englobó todo el conjunto de estrategias simbólicas destinadas a construir el individuo-ciudadano desarrolladas en aquella época, como expresión y cristalización de las nociones y principios de libertad, igualdad y propiedad privada, piedras angulares de la soberanía del Estado – Nación occidental.

Enzo del Búfalo en un análisis sobre los estudios de Michel Foucault (1963, 1972, 1975) relativos a la génesis del poder en Occidente explica este proceso como una individuación que se genera en la fase de tránsito que va desde la desaparición del orden político europeo basado en la autoridad del señor Feudal, antiguo poder ordenador del territorio social, hasta la aparición del Estado y autoridad del Príncipe como representación soberana de un orden fundamentado en la propiedad privada (Enzo Búfalo, 2001: 57-74). La ciudadanía aparece en este momento como el estatuto jurídico y como el conjunto de mecanismos simbólicos de incorporación de esquemas de individuación,





Imagen tomada de [www.building.com/ule.com](http://www.building.com/ule.com)

principalmente a través de los sistemas escolares de enseñanza.

Así, en este contexto, nace el concepto de Estado – Nación, definido como la comunidad política, caracterizada por un origen y destino históricos, soberana e independiente, caracterizada por habitar en unos territorios sobre los que ejerce su autoridad<sup>1</sup>. Esta nueva noción, a su vez, supuso una segunda fusión conceptual a su interior, entre las ideas de ciudadanía y nacionalidad. La antigua noción del lazo o vínculo del individuo con la administración de la antigua Ciudad Estado, se entrelazó con la también antigua noción de pertenencia identitaria a un pueblo (nacionalidad)<sup>2</sup>.

La idea de nación apunta al supuesto de que el demos de los ciudadanos tiene que estar enraizado en el ethnos de los miembros de un pueblo (francés, alemán, español, etc.) para poder estabilizarse como asociación política de miembros libres e iguales de una comunidad jurídica (Jürgen Habermas, 1999: 110).

Así el principio de una supuesta homogeneidad cultural, de pertenencia a una cultura determinada (francesa, inglesa, española, alemana, etc.), fue el vértice que apuntaló la construcción de las soberanías territoriales, diferenciado a un Estado Nación de otro, a través de la pertenencia a una tradición o acervo histórico; pero este principio también determinó los límites del principio de igualdad hacia el interior de los nuevos Estados – Nación, diferenciado a los ciudadanos de la cultura mayoritaria, de los individuos que pertenecían a pueblos o culturas sin Estado, que existían en el interior de los nacientes Estados – Nación.

Es decir, lo que actualmente se denomina como "multiculturalidad", la existencia de diversas culturas y formas de vida al interior de una formación territorial, es una situación

que ha sido constante en historia de la humanidad, y en la época de la formación de las naciones europeas siempre lo fue, lo paradójico es que a pesar de esta realidad, la institución política que tuvo viabilidad histórica ese momento, el Estado Nación, se originó a partir de una lógica monocultural, que determinaba o subordinaba el principio de la igualdad social al de pertenencia a una cultura dominante. Así los diversos grupos, pueblos y naciones que no habían alcanzado este rango de Estado – Nación, fueron subordinados, su voz silenciada y su proceso de inclusión supeditado a la asimilación en la cultura dominante.

Los estados nacionales surgen la mayor parte de las veces a costa de "subpueblos" oprimidos o marginados. La formación de Estados nacionales bajo el signo etnonacional siempre estuvo acompañada de sanguinarios rituales de limpieza y siempre ha sometido a nuevas minorías a nuevas represiones. En Europa de finales del XIX y del siglo XX ha dejado las huellas crueles de la emigración y la expulsión, del desplazamiento forzado, de la privación de los derechos y el exterminio físico – hasta llegar al genocidio- (Jürgen Habermas, 1999: 121).

Esta dinámica de asimilación, exclusión y eliminación es producto de la tensión inmanente en los conceptos modernos de Estado – Nación, y ciudadanía, entre los principios de igualdad y de homogeneidad cultural; pues como hemos mencionado, las florecientes naciones de la época ilustrada europea se levantaron sobre espacios multiculturales, a través de un proceso de homogeneización cultural; sojuzgando y entorpeciendo desde este momento, el desarrollo y forma de vida de diversos pueblos y grupos humanos. En este sentido, la igualdad entre los ciudadanos que propugnaban los pensadores ilustrados de las jóvenes naciones occidentales, se construyó a costa de la subordinación cultural de "los otros"<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Esta nueva fusión y creación del imaginario político, como hemos mencionado, fue producto de un complejo proceso que tuvo como hito histórico inicial los tratados de Paz Westfalia de 1648 con la conformación de "las clásicas naciones – Estado del norte y del Oeste de Europa", y continuó con la conformación de las naciones tardías a lo largo del siglo XVIII y XIX (Habermas, 1999: 81). El modelo de estado en cuestión, sustentaba su legitimidad en dos elementos: la homogeneidad cultural del pueblo (asegurado por la fusión entre los principios de ciudadanía y nacionalidad) y la voluntad soberana del mismo.

<sup>2</sup> Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" define a la ciudadanía en su dimensión política como el "vínculo [...] que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por voluntad o residencia prolongada. // Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político" (Cabanellas, 1998: 153). Debemos aclarar que cada Estado utiliza un sistema diferente de pertenencia cultural; por ejemplo, en los ordenamientos jurídicos alemán y español se utiliza como criterio preferencial para acceder a la ciudadanía el ius sanguinis (descendencia), mientras en los Estados Unidos se utiliza el ius soli (lugar de nacimiento).

<sup>3</sup> Al respecto Will Kymlicka explica: "El pensamiento decimonónico solía distinguir las "grandes naciones" – como Francia, Italia, Polonia, Alemania, Hungría, España, Inglaterra y Rusia- de las "nacionalidades" más pequeñas, como los checos, eslovacos, croatas, vascos, galeses, escoceses, serbios, búlgaros, rumanos, eslovenos. Se consideraba que las grandes naciones eran civilizadas y que impulsaban el desarrollo histórico. Las nacionalidades más pequeñas eran primitivas, inmobilistas e incapaces de todo desarrollo cultural y social. (Kymlicka, 1996: 81)

Esta subordinación también fue posible por la incorporación en el pensamiento político de Occidente de una visión lineal de la evolución social, a través de la cual se consolidó la creencia de que el Estado – Nación, y su mecanismo de cohesión interna, la ciudadanía, constituían instituciones correspondientes al estadio de evolución más alto al que la humanidad había llegado hasta aquel entonces.

Will Kymlicka en su libro "Ciudadanía Multicultural", realiza un análisis detallado de cómo esta perspectiva evolutiva, que en realidad se fundamentaba en prejuicios culturales, determinó el que pensadores liberales y socialistas compartieran lo que yo he denominado como una lógica monocultural de los procesos políticos y sociales<sup>4</sup>. Así la homogeneidad cultural se convirtió en principio indispensable para la construcción ya sea de la sociedad liberal, en la que priman valores de tipo individualista, o la sociedad sin clases, en la que priman valores colectivos. Por lo tanto, la tensión entre el universalismo promulgado por el principio de la igualdad de derechos, y la diferencia cultural potenciada por el principio de homogeneidad cultural, es parte constituyente de pensamiento político de Occidente, llámese de tipo colectivista o de tipo individualista.<sup>5</sup>

## Génesis de la ciudadanía: mecanismo de construcción del estatus y la diferencia

Desde sus orígenes el estatuto de ciudadanía se expande de forma gradual al interior de las sociedades del Estado – Nación, no solo permitiendo el acceso a nuevos derechos a los ciudadanos a través del principio de igualdad, sino también marcando las diferencias entre los estratos sociales, y delimitando las diferencias culturales internas y externas.

T.H. Marshall en su estudio clásico "Ciudadanía y clase social" (1992), definió a la ciudadanía de la siguiente manera:

La ciudadanía es aquel estatus<sup>6</sup> que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica. Aunque no existe un principio universal que determine cuales son los derechos y obligaciones, las sociedades donde la ciudadanía es una

institución en desarrollo crean la imagen de una ciudadanía ideal que sirve para calcular el éxito y es objeto de aspiraciones. Las conquistas que se producen en la dirección así trazada proporcionan una medida más acabada de la igualdad, un enriquecimiento del contenido de ese estatus y un aumento del número de los que disfrutan de él (T.H. Marshall, 1992:37).<sup>7</sup>

El citado sociólogo, con fines didácticos define tres fases de evolución del estatuto: la primera, durante el siglo XVIII, cuando se asientan y consolidan los derechos civiles, la segunda, que cubre el siglo XIX, cuando se desarrollan los derechos políticos como una continuación y profundización de los anteriores, y durante el siglo XX, cuando se desarrollan los derechos sociales (Marshall, 1992:36). A lo largo de su escrito aclara que esta división no es rígida, pues la expansión del estatuto de la ciudadanía es gradual y evolutiva, se puede graficar como una especie de edificio o estructura cuyos cimientos constituyen los derechos civiles.

Hay que tomar en cuenta que Marshall describe este proceso hasta el año de 1949, año en que presentó sus teorías sobre "la ciudadanía y la clase social" en la Universidad de Cambridge (Boothmore, 1993:85), razón por la que no tuvo oportunidad de analizar los cambios posteriores surgidos con el desarrollo del Estado del Bienestar, y su posterior crisis a partir de la década de los años 70; tampoco pudo analizar la actual contradicción existente entre la universalidad de la "Declaración Universal de Derechos humanos" y el imperio de la normatividad nacional, y la situación de exclusión social de las actuales poblaciones de inmigrantes en las grandes ciudades de los países industrializados. Debo subrayar, que si bien su análisis se fundamenta en el estudio de los derechos de ciudadanía en la sociedad inglesa, la periodización general que propone es aplicable, a manera de marco general, al estudio del desarrollo de la ciudadanía en Occidente y ha sido citada y utilizada por múltiples autores en el campo de la Ciencias Políticas.

Marshall describe el ascenso y evolución del estatuto de la ciudadanía como un juego de equilibrio entre en dos principios, uno igualador y otro generador de jerarquías sociales, que refleja a la vez un equilibrio entre la políticas sociales y el mercado, estado y sociedad. Al autor en cuestión le interesaba el efecto igualador que podría tener

4 Kymlicka explica. "En palabras de Engels, "por el mismo derecho por el cual Francia tomó Lorena y Alsacia –y por el que más pronto o más tarde tomará Bélgica– Alemania tomará Scheleswig; es el derecho de la civilización contra la barbarie, del progreso contra la estabilidad...[Este es] el derecho a la evolución histórica"...Marx y Engels no eran los únicos que sostenían este parecer. Recordemos que Mill afirmaba que para los vascos era preferible asimilarse a los franceses que "languidecer ensimismados, inhóspitos vestigios de épocas pasadas, girando alrededor de su propia órbita mental" [Mill, 1972:363,364] (Citado en Kymlicka, 1996:103).

5 Así por ejemplo Kymlicka muestra la coincidencia entre pensadores liberales y socialistas en cuanto a la necesidad de un principio de homogeneidad cultural para la constitución de un Estado-Nación. Por ejemplo cita al liberal John Stuart Mill: Entre gentes que no tienen afinidad alguna, especialmente si leen y habla lenguas distintas, la unanimidad necesaria para el funcionamiento de instituciones representativas no puede existir...En general, una de las condiciones necesarias de las instituciones libres es que las fronteras de los gobiernos coincidan esencialmente con las de las nacionalidades" [Mill, 1972:230-232] (Citado por Kymlicka, 1996:80). Por otro lado Kymlicka explica que de igual manera pensadores socialistas como David Miller creían que: la justicia igualitaria sólo es posible si los ciudadanos están vinculados uno a otros por "lazos comunes", por un fuerte sentido de "pertenencia común" e "identidad común" que "debe existir a nivel nacional". Puesto que "las subculturas amenazan con socavar el aglutinador sentimiento de identidad", el Estado debe promover "una identidad común como ciudadanos que trascienda las identidades separadas [de las gentes] como miembros de etnias y otros grupos sectoriales..." [Miller, 1989:237, 279, 284, 288] (Citado por Kymlicka, 1996:107).

6 Para T.H. Marshall el estatus es sinónimo de condición de igualdad, asegurada por un conjunto de derechos civiles, políticos y sociales que se reparten de forma simétrica entre los miembros de una sociedad; por lo tanto, no debemos confundir este estatus, con el que comúnmente se define como la posición (superior o inferior) de un individuo o grupo en la estructura de clases sociales. Es decir, para Marshall estatus quiere decir, mecanismo igualador, que funciona como un principio opuesto al de la lógica de mercado que produce desigualdad entre diversos individuos y grupos sociales (Marshall, 1992:74).

7 El texto original de Marshall que analizamos en el presente estudio fue publicado en versión inglesa, los años de 1950 y 1965 y se titula "Class, Citizenship and Social Development".



el desarrollo de la ciudadanía sobre el sistema de clases sociales (T.H. Marshall, 1992:37).

En relación a la primera fase de evolución de la ciudadanía, la de los derechos civiles, conformados por los derechos de libertad de la persona, expresión, pensamiento, religión, propiedad privada, contratación y justicia, Marshall aclara que fue fundamental la labor de los tribunales de justicia en la consolidación de los mismos.

...Este logro del siglo XVIII, fue en gran medida tarea de los tribunales, tanto en su práctica diaria como en una serie de casos famosos, en algunos de los cuales se enarbolaron contra el parlamento en defensa de la libertad individual (1992:26).<sup>8</sup>

Los tribunales a través de sus dictámenes consolidaron las libertades individuales como por ejemplo la de la de "practicar el oficio que se ha elegido en el lugar que se ha elegido" (1992:26); para lo cual fue estratégica la lucha en contra de los monopolios heredados del antiguo sistema corporativo medieval

La antigua creencia en que los monopolios locales y de grupo eran de interés público, dado que el comercio y la economía no pueden mantenerse o prosperar sin orden ni concierto..., se sustituyó por otra nueva: que las restricciones eran una ofensa de la libertad del individuo y una amenaza para la prosperidad de la nación (1992:26).

Marshall analiza situaciones análogas de defensa de los derechos civiles en los campos de la libertad de pensamiento, religión, contratación, y aclara que si bien estos logros se consolidaron el siglo XVIII, estos derechos seguirían evolucionando a lo largo del siglo XIX y XX con la institucionalización del derecho de Habeas Corpus, la abolición de la censura de prensa, y el desarrollo del sistema de defensa judicial público.

El sociólogo inglés explica que el segundo piso de la ciudadanía conformado por los derechos políticos, se consolida en el siglo XIX, a través de una gradual extensión del derecho al voto, que en principio estuvo reservado a los detentadores de la propiedad y luego se extendió a inquilinos y arrendatarios que podían probar poseer un mínimo renta. Es decir, la vía de acceso al derecho al voto era el éxito económico.

Ningún ciudadano en su sano juicio y respetuoso de la ley quedaba excluido del voto en razón de su estatus personal; era libre de ganar dinero, de ahorrarlo, de adquirir propiedades o alquilar una casa, así como de disfrutar todo derecho político vinculado a esos logros económicos (1992:26).



Según Marshall, al final de la segunda década del siglo XX, este proceso de expansión de los derechos políticos alcanzó su cima cuando el derecho al voto se extendió a "todos los hombres" en razón, no de su estatus económico, sino personal. Sin embargo, no sería hasta mediados de la década del XX, cuando se abolió el voto plural<sup>9</sup>, el momento en que se consolida la universalización de derechos políticos (1992:31).

El tercer piso del edificio de la ciudadanía descrito por el sociólogo inglés, se conforma de los derechos sociales. El citado autor indica que en su estructura fue fundamental el desarrollo de los derechos educativos, en especial el primer impulso de la educación pública elemental a finales del siglo XIX (1992:35).

A medida que avanzaba el siglo XX crecía la conciencia de que la política democrática necesitaba un electorado educado, y la manufactura científica precisaba de trabajadores y técnicos formados. La obligación de mejorarse y civilizarse es pues, un deber social, no solo personal, porque la salud depende del grado de civilización de sus miembros, y una comunidad que subraya esa obligación ha empezado a comprender que su cultura es una unidad orgánica y su civilización una herencia nacional (1992:35).

Como podemos observar Marshall, interpretaba el derecho a la educación, como un derecho y deber social, que funcionaba como mecanismo cohesionador, transmisor de una cultura nacional, que era sinónimo de una forma de vida o estatus que el lo calificaba como "civilizado". Durante el siglo XX, con la extensión de la educación gratuita al nivel secundario y superior, la educación además de mecanismo identitario de la nación se constituyó en una maquinaria de construcción de los estratos sociales, a través de un complejo sistema de selección de estudiantes, cuyo resultado final fue la formación de diversos tipos de profesionales calificados para los diversos niveles de mercado ocupacional.

<sup>8</sup> Marshall aclara que si bien la institución de la ciudadanía ya existió como mecanismo o principio igualador en las ciudades medievales de Europa; en su estudio le interesa específicamente la historia de la institución de la ciudadanía en el contexto del desarrollo del Estado-Nación (1992:24).

<sup>9</sup> Marshall en este caso se refiere a la abolición en Inglaterra del voto plural. Además, en relación a este derecho debo señalar que si bien Marshall hace una ligera mención sobre el hecho de que las mujeres inglesas no lo alcanzaron hasta 1918, es una constante en su estudio el vacío de una explicación que permita comprender los mecanismos de exclusión de género que han impedido que la mujer se integre en condición de igualdad el proceso de construcción del edificio de la ciudadanía que el describe.

La clasificación continúa con la distribución en tres tipos de escuela secundaria; las oportunidades se hacen más desiguales y la probabilidad de seguir educándose se limita a unos cuantos elegidos, pero no la conseguirán todos, sino sólo aquellos que pasen otras pruebas. Al final, la confusa mezcla de semillas que se depositaron al principio en la máquina sale en paquetes definitivamente etiquetados, y listos para ser distribuidos en los jardines adecuados (Marshall, 1992:35).

Según el autor citado, el proceso de igualación, de creación de una forma de vida civilizada, a través de la construcción de derechos sociales, evolucionó desde formas de subsidio, con la forma de impuestos progresivos, que se imponían de acuerdo a una escala que fijaba diversos grados de acuerdo a la renta (ingresos) de cada individuo, hasta la provisión universal de servicios al máximo de capas sociales: a través de la seguridad social que incluía pensiones de jubilación, sanidad, educación, vivienda, etc. Este proceso según Marshall no tiene una finalidad cuantitativa, de igualar las rentas o ingresos entre los individuos de las diferentes clases sociales, sino una finalidad cualitativa, el expandir en la sociedad unas condiciones comunes de vida, que conforman lo que él denomina como "vida civilizada" (1992:59); este es el efecto igualador de la ciudadanía, que sin embargo, va a la par de una estratificación compleja de la sociedad que se realiza a través del sistema de educación.

El derecho del ciudadano en este proceso de selección es un derecho a la igualdad de oportunidades, con el objeto de eliminar los privilegios de la herencia. Se trata de un derecho a desarrollar las diferencias; es un derecho igual a ser reconocido como desiguales (Marshall, 1992:67).

La negociación colectiva<sup>10</sup> fue otro los logros en el campo de los derechos sociales, durante las primeras décadas del siglo XX, como producto de la acción de un nuevo actor colectivo que tuvo un papel protagónico, el sindicalismo; así en términos de Marshall se instituye una "ciudadanía industrial secundaria", por medio de la cual los sindicatos no solo podían negociar "en el auténtico sentido del término, sino también consolidar los derechos civiles...como una operación normal y pacífica del mercado". La emergencia del sindicalismo también implicó un cambio en el rol del Estado, que se implicó como un mediador de las disputas industriales (Marshall, 1992:69-70).

En otras épocas, el sindicalismo tuvo que hacer valer los derechos sociales desde fuera del sistema donde residía el poder, pero hoy los defiende desde dentro, en colaboración con el gobierno, hasta el punto que en las cuestiones importantes la cruda negociación económica se convierte en algo más parecido a un análisis político conjunto (T.H. Marshall, 1992:70).

Tom Bottomore en su ensayo "Ciudadanía y clase social cuarenta años después"(1992), redondea y completa el análisis que Marshall había publicado en 1950, tomando en cuenta los cambios sociales producidos en Europa. Así la primera crítica complementaria esta dirigida a aclarar que no solo es importante estudiar el efecto igualador de la ciudadanía sobre el sistema de clases sociales, basado en un juego de principios opuestos, entre ciudadanía y clase social, estatuto social y mercado, sino, también tener en claro que el proceso de extensión de los derechos civiles, políticos y sociales ha sido producto de una lucha clases.

Pero el influjo de la clase en la ciudadanía es inconfundible, fueron los burgueses quienes, oponiéndose a la aristocracia feudal, conquistaron los derechos civiles, y hasta cierto punto los políticos, primero en las ciudades medievales, y luego, a escala nacional, en las primeras fases de desarrollo del capitalismo industrial. La lucha decimonónica por extender los derechos políticos corrió a cargo de los movimientos obreros...Las luchas se prolongaron durante el siglo XX, incluyendo ya los derechos sociales (Tom Bottomore, 1992:111-112).

Bottomore en este ensayo complementario, escrito 40 años después del de Marshall, explica que la Inglaterra de los años 80, había seguido los pasos de los Estados Unidos al desarmar las instituciones del Estado del Bienestar, volviendo a esquemas políticos del liberalismo decimonónico, razón por la cual se había incrementado de forma alarmante los índices de pobreza y marginalidad en su sociedad en el contexto de una recesión económica mundial, escenario totalmente diferente al de crecimiento económico de los años 40 y 50. Si embargo, a pesar de este análisis, planteaba expectativas positivas, pues consideraba que el proceso de integración de Inglaterra en la entonces Comunidad Europea (CE), invertiría esta involución (1992:107-109)<sup>11</sup>.

Lo cierto es que el proceso ha ido en línea contraria a lo que Bottomore había visualizado, pues el desarme del las instituciones del Estado de Bienestar a través de privatizaciones estratégicas, es una tendencia que está en expansión hacia los otros países de la actual Unión Europea, y que ha inicios del siglo XXI, en la llamada época de la Globalización va acompañado de una intensa precarización de las relaciones laborales y la deslocalización de importantes empresas, que se trasladan a otros continentes, como parte de un proceso de transnacionalización del capital.

Sin embargo, Bottomore alcanzó describir tendencias importantes como los cambios en la composición de clases sociales que han neutralizado y aletargado las acciones políticas de extensión de los derechos sociales en Europa, como por ejemplo, la ampliación de la clase media, y la

<sup>10</sup> Marshall no analiza la aparición y consolidación del derecho de huelga, que creo es fundamental, como una extensión del derecho civil a asociarse.

<sup>11</sup> El discípulo de Marshall explicaba: la "nueva política económica" practicada durante toda una década, desde finales de los ochenta, ha dejado la economía británica en condiciones aún más lamentables, de forma tal que el Estado de bienestar se enfrenta ahora un porvenir muy inseguro, en claro contraste con la mayoría de países de la Europa Occidental, entre ellos los restantes miembros de la Comunidad Europea, que han resistido mejor la recesión económica -gracias, en parte, a la eficacia de la planificación-, han sabido conservar una economía "mixta", de propiedad pública y privada (en algunos casos, ampliando incluso la primera), y, en determinados casos han podido extender los servicios sociales (Bottomore, 1992:107-109).

paralela desarticulación de las alianzas entre los movimiento sindicales y los partidos socialistas, sobre las que se habían construido los programas de desarrollo de las políticas de bienestar. Dichos cambios se debían en términos de Bottmore a transformaciones en la de la estructura social, creadas por el propio Estado de Bienestar.

No obstante, la expansión de la clase media en su conjunto, unida al crecimiento económico y la extensión de los servicios sociales, ha producido cambios muy significativos en los comportamientos políticos y sociales...Durante los años setenta y ochenta, en algunos países, aunque muy especialmente en Gran Bretaña, una parte de los obreros más cualificados y mejor retribuidos cambiaron su alianza con los partidos socialdemócratas por otra con los partidos liberales o conservadores (1992:115-116)..

Esta tendencia no se ha circunscrito a Gran Bretaña, pues en el resto de países europeos, las elites sindicales han realizado alianzas similares. Otra tendencia que pudo captar Bottmore fue cómo se habían borrado los límites y las distancias programáticas entre los programas políticos de los partidos de izquierda y derecha. El mencionado sociólogo explicaba que para los principales movimientos sindicales y partidos socialistas, el objetivo de su acción política en los tiempos actuales ya no es producir una transformación radical de todo el circuito productivo a través de la implementación de políticas societales, pues la discusión entre partidos socialistas y liberales gira y se circunscribe a los montos mayores o menores a invertirse en el gasto social (1992:94)<sup>12</sup>. Adicionalmente Bottmore analizó: la emergencia de los movimientos ecologistas, y como consecuencia de sus acciones la inclusión de los derechos ambientales en el edificio de la ciudadanía. Otro proceso que incluyó en su análisis fue la desestructuración de los Estados Socialistas de Europa Oriental, con el consecuente desmantelamiento del conjunto de derechos sociales que se habían desarrollado en los mismos (sanidad, educación gratuita, seguridad social, vivienda barata), y el impulso fuerte en éstos mismos países de movimientos sociales en pro la construcción de derechos civiles e individuales que habían sido fuertemente reprimidos por los regímenes políticos del llamado "socialismo real" (1992:97).

Sin embargo, después de este recuento, dejo al final las dos críticas fundamentales que Bottmore hizo a Marshall, la primera, el no haber profundizado en el conocimiento de la

construcción de las diferencias de género en el desarrollo de la ciudadanía, tomando en cuenta que la mujer es la actora social que dentro de los grupos sociales del Estado Nación ha sido excluida sistemáticamente, e incluida de manera tardía en el edificio de la ciudadanía. Hay que recordar que la mujer no accede a los derechos políticos en muchos países de Europa Occidental hasta fines de la primera década de los 50. Tan sólo las presiones y movilizaciones de los movimientos feministas pudieron terminar con esta exclusión política (Tom Bottomore,1992:115-116). La otra crítica fundamental es que Marshall no tomó en cuenta el fenómeno de la pluriculturalidad, cuyas dos fuentes principales fueron los flujos de inmigrantes trabajadores hacia Europa Occidental al final de la segunda guerra mundial y la emergencia de nuevos nacionalismos hacia su interior (Irlanda del Norte, el País Vasco) (Tom Bottomore,1992:105-106).

En mi opinión a través del esquema de Marshall no se puede explicar a la ciudadanía como mecanismo de exclusión cultural, tanto en la dimensión de género, como en la de la pluriculturalidad, debido a que la visión del desarrollo de la ciudadanía que aplicó era androcéntrica y etnocéntrica.

En este punto, es necesario subrayar que la discriminación de género se conforma por un conjunto de estrategias simbólicas y sociales que atraviesan todos los campos sociales, incluidos los de las minorías culturales (nacionales y de inmigrantes), está es su principal característica: la transversalidad. Como muy bien lo aclara Bottomore, no han sido suficientes las reformas y extensiones de derechos civiles, políticos y sociales para generar una inclusión completa de la mujer en la sociedad Occidental, ya que todavía continúan vigentes ciertos mecanismos de exclusión, insertos en la tradición cultural (Tom Bottomore,1992:104)<sup>14</sup>. En definitiva, Marshall, nunca tomó en cuenta en su análisis la categoría de la cultura como un campo simbólico de reproducción social del poder, y en este caso específico, como campo de reproducción de las asimetrías en las relaciones de género, en razón de su perspectiva androcéntrica.

En cuanto al fenómeno de la pluriculturalidad, al igual que en el tema del género, Marshall no tomó en cuenta el factor cultural, su modelo explicativo respondía al del Estado-Nación supuestamente homogéneo, en este caso el de Inglaterra; razón por la cual su concepto de ciudadanía contenía la fusión conceptual clásica del Estado liberal que

<sup>12</sup> Bottmore para explicar este proceso de dilución de límites entre programas políticos de izquierda y derecha, además del cambio en la composición de clases sociales que influyó en la conformación de nuevas alianzas sociales, hace referencia al contexto histórico: Durante las décadas pasadas, los partidos socialistas han abandonado en gran medida su compromiso histórico con la planificación y la propiedad pública, en parte como reacción a la experiencia de las sociedades del socialismo estatista y en parte influidos por las nuevas doctrinas que ensalzan las virtudes de la empresa privada y el mercado libre, y condenan la ineficacia de las empresas públicas y la irracionalidad de la planificación.

<sup>13</sup> Esta la razón por la que los movimientos feministas en su agenda política incluyen como objetivo no sólo el cambio de los estatutos jurídicos y políticos en miras a lograr la inclusión social de la mujer, sino también luchan por cambios en la dinámicas culturales, dominadas por estereotipos que marcan la marginación simbólica de las mujeres.

<sup>14</sup> Es un hecho histórico que debido a relaciones culturales asimétricas (de subordinación) las culturas minoritarias en la mayoría de países de Europa y en gran parte del mundo, no pudieron, durante largos periodos de su historia, desarrollarse en igualdad de condiciones con las naciones dominantes o mayoritarias; situación que determinó en muchas ocasiones, la negación de derechos civiles, políticos y sociales de muchos de sus miembros. Debemos aclarar que ha sido una estrategia muy común y generalizada en Occidente el que los Estados - Nación reprimieran el desarrollo de las culturas minoritarias a través medidas que impedian el ejercicio de sus derechos lingüísticos; hecho que su vez determinó la imposibilidad de desarrollar sus derechos educativos, vitales para la inclusión social. Sólo con el reconocimiento de poderes autonómicos y de autogobierno se ha logrado detener, relativamente, este proceso.



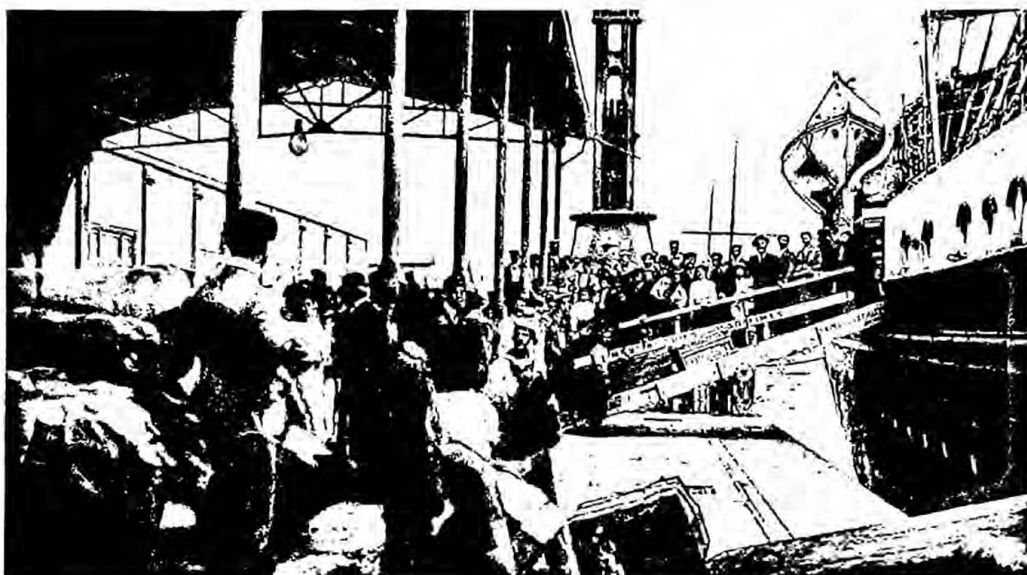


Imagen tomada de <https://lookingtomyroots.wordpress.com>

hemos analizado en el capítulo anterior entre el sentido de pertenencia a una cultura (nacionalidad), y el vínculo político del individuo con el Estado (ciudadanía). En este sentido, la visión monocultural y etnocéntrica imperante en su definición de ciudadanía, no le permitió abordar las problemáticas de los pueblos o naciones minoritarias y los grupos de inmigrantes<sup>15</sup>.

Tenemos que complementar este análisis remarcando tres fenómenos que ni Marshall y Bottomore, tuvieron la oportunidad de analizar: primero, la intensificación de nuevos flujos migratorios en la actual época de la globalización hacia las metrópolis de los países industrializados, desde diversas zonas del planeta (China, la India, Pakistán, el Norte de África, y América Latina); segundo, los flujos de información a nivel global debido a la expansión de grandes cadenas de comunicación, tendencia que va paralela y en relación al asombroso desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC); Todos estos hechos han evidenciado, visibilizado, y potenciado el pluralismo cultural como condición constante de la sociedad humana; y además han desencadenado la reflexión y lucha social de diversos movimientos sociales (de inmigrantes, de naciones sin Estado, de género, de generación, ecologistas), por lograr la cristalización del derecho a la comunicación y cultura como requisito *si ne qua non* para inclusión social en todo el complejo de derechos civiles, políticos y sociales, que forman parte de la escalera o edificio de la ciudadanía (Marcelo Bonilla y Gilles Cliche, 2001: 603–608), tema al que volvemos en la conclusión del presente trabajo.

En cuanto a la pluriculturalidad que se origina en el actual proceso de los flujos migratorios, Marshall y Bottomore tampoco alcanzaron a contemplar el actual fenómeno de reconstrucción de los mecanismos de exclusión del Estado –

Nación, mediado por acuerdos en el marco de la actual Unión Europea, a través de los cuales se han establecido normas migratorias que criminalizan a los inmigrantes, a través de creación de dos categorías, la de los inmigrantes regulares e irregulares, o sin documentación. Este proceso ha ido en paralelo con el desarrollo de normas y un sistema de carácter punitivo, de castigo especializado, que se ejecuta a través del encierro de los denominados “sin papeles” en centros de internamiento. Por lo tanto, el actual sistema jurídico y político europeo por el momento, niega la posibilidad de una apropiada inclusión de los inmigrantes en el nuevo edificio de la ciudadanía europea<sup>15</sup>.

Finalmente, debo recalcar el papel de gran importancia del movimiento social y político que a partir de 1948 intenta impulsar y generalizar un sistema y una cultura de los “Derechos Humanos”, que si bien Bottomore lo menciona en su estudio, no lo profundiza. Debo recordar, que La “Declaración Universal de Derechos Humanos”, fue la consecuencia y respuesta clara antes los grandes atropellos y crímenes contra la humanidad que en nombre del Estado y la Nación se cometieron en Europa, y que dieron como resultado dos guerras mundiales caracterizadas por grandes desplazamientos forzados, genocidios, la negación de los derechos de quienes eran considerados inmigrantes o extranjeros. Sin embargo, esta declaración durante mucho tiempo solo ha tenido efectos de tipo moral, pues ha chocado con la estructura y orden del Estado-Nación; mientras la Declaración propone una extensión universal de derechos civiles, políticos y sociales; la lógica del Estado-Nación únicamente reconoce la universalidad de tales derechos a su interior, en relación a un principio de pertenencia monocultural.

<sup>15</sup> Como producto de las nuevas políticas exteriores generadas a partir de la conformación de la Unión Europea, fue aprobado el 22 de diciembre del año 2000 el nuevo régimen de extranjería en España que entró en vigencia el 23 de enero del año 2001, el mismo que imposibilita y obstaculiza seriamente el acceso del extranjero extracomunitario a derechos ciudadanos mínimos. Esta tendencia a la restricción de los derechos de los extranjeros extracomunitarios, se ha hecho extensiva a los demás países de la Unión Europea.

## La reforma de la estructura del Estado y la inclusión del otro

El actual contexto histórico político europeo, caracterizado por una intensificación de la realidad pluricultural debido a procesos de intenso flujo migratorio, la visualización de minorías nacionales y la emergencia de la Unión Europea como una entidad supra – estatal impele, a los movimientos sociales y a los pensadores políticos, a plantear alternativas y reformas a la estructura y conceptos relativos a la sociedad política, en base al análisis detenido de toda una experiencia histórica de los pueblos europeos en cuanto a las consecuencias funestas del endiosamiento de los mecanismos exclusión nacional y ciudadana .

Los pueblos europeos, a saber, han aprendido en las catástrofes de dos guerras mundiales que tienen que superar aquellas mentalidades en las que se enraizan los mecanismos nacionalistas de exclusión. ¿Por qué razón no debería crecer de ahí la conciencia de una pertenencia político-cultural común – aunque sea del amplio trasfondo de tradiciones compartidas que han alcanzado significación en la historia universal, así como sobre la base de un plexo de intereses y una densidad comunicativa surgida a lo largo de décadas de Comunidad Económica Europea? (Jürgen Habermas, 1999: 133).

Así, pensadores como Habermas, reflexionan el contexto histórico de conformación de la Unión Europea como una oportunidad para repensar a la sociedad, y revisar la vigencia de los conceptos de Estado-Nación y ciudadanía. De la cita transcrita se deduce que el mencionado filósofo propone un nuevo sistema de cohesión social para la naciente Unión Europea. Este nuevo sistema de cohesión estaría formado por una nueva cultura política, que remplazaría al antiguo sistema de pertenencia a una nación dominante. En mi opinión, la propuesta en cuestión es válida y constructiva, sería importante dejar en claro, como objetivo final, la necesidad de terminar con la fusión conceptual que ha originado los seculares fenómenos de exclusión social y ciudadana en Occidente y el mundo contemporáneo, y separar de forma radical las instituciones, nociones, de Estado y Nación.

Es decir, es necesario que el desarrollo de esa nueva cultura política, este impregnado de valores lo más universales posibles. Según Habermas este nuevo principio cohesionador estaría garantizado por un sistema o procedimiento democrático consensuado, que a su vez aseguraría la plena inclusión social.

...su quid consiste ciertamente en que el proceso democrático asume a la vez el papel de garantía en caso del fallo del sistema en aquello que hace referencia a la

integración de una sociedad cada vez más diferenciada (1999: 133).

Entiendo por procedimiento democrático el conjunto de principios, normas de acción y comunicación que regulan la participación ciudadana, entendida como el vínculo del individuo, los grupos, pueblos y naciones con el Estado al cual está adscritos no en razón de pertenencia étnica o cultural, sino en razón de vivir, participar y deliberar en una sociedad<sup>16</sup>. Por lo tanto, de acuerdo a mi perspectiva, uno de los objetivos también sería deconstruir el actual concepto de ciudadanía, separándolo de el de nacionalidad, con el objetivo de dejar sin vigencia los diversos mecanismos de exclusión étnica que se han desarrollado a través de la aplicación preferente de los principios del *ius sanguinis* (vínculos a través de la sangre) o el *ius solis* (vínculos por nacimiento), en el Estado – Nación occidental

Según Habermas, este nuevo sistema podría énfasis en la realización de los derechos civiles, políticos y sociales, es decir en la soberanía interna, a través de un procedimiento democrático que permitiría una óptima inclusión social; en tanto que la soberanía externa pasaría a un segundo orden, al contrario de lo que sucede en el Estado - Nación actual en el que la delimitación de la fronteras externas, marcan el desarrollo de las políticas policiales y militares como actos de soberanía.

Si autodeterminación democrática quiere decir participación simétrica de ciudadanos libres e iguales en el proceso de decisión y de legislación, con la democracia el tipo y el ejercicio de la soberanía interna se modifican en primera línea...Si por el contrario autodeterminación democrática significa autoafirmación y autorrealización colectivas de miembros homogéneos o simpatizantes de una comunidad, el aspecto de la soberanía externa se desplaza hasta el primer plano (1999: 133).

Dentro de este nuevo modelo político, el ejercicio de la participación ciudadana, se establecería a través de redes de comunicación. Así la cohesión o integración social no tendría su fundamento en una identidad o "sustrato de un pueblo europeo", sino el debate y consenso ciudadano sobre la base de unos principios y procesos de una cultura política común; para lo cual será necesario la constitución de una red comunicativa y espacio público en los que tengan protagonismo "organizaciones no estatales, iniciativas y movimientos ciudadanos", y "los partidos europeos" (1999: 134-135)..

Desde el otro lado del Atlántico, Will Kymlicka, politólogo canadiense elabora otra propuesta de reforma política a

16 El concepto expuesto lo deduzco de la reflexión que hace Habermas sobre la necesidad de que la soberanía de la autoridad en nuevo tipo de organización política de tipo republicano debería asentarse sobre la base de un proceso deliberativo o comunicacional y no sobre el modelo liberal del contrato social, de acuerdo al cual se concibe al individuo como un átomo aislado: La crítica justificada a esta variante del derechos natural pasa por alto, no obstante, la comprensión intersubjetivista de la soberanía popular como procedimiento con la que el republicanismo tiene, sin lugar a dudas, la mayor afinidad. Según esta interpretación en lugar del modelo, inspirado por el derecho privado, de contrato entre participantes en el mercado, tenemos la práctica de la deliberación de participantes en la comunicación que desean tomar decisiones racionalmente motivadas (1999: 117).

partir de la experiencia política y legislativa canadiense de armonizar derechos individuales de carácter universal con los derechos colectivos de la minorías nacionales (francesa e indígena) de este país norteamericano. El citado autor cita un fragmento de un texto gubernamental de su país para explicar este equilibrio entre los dos diversos tipos de derechos.

En la experiencia canadiense, no ha bastado con proteger únicamente los derechos individuales. Aquí, la Constitución y las leyes ordinarias protegen también otros derechos, que se conceden a los individuos en su calidad de miembros de determinadas comunidades. La acomodación de ambos tipos hace que nuestra Constitución sea única y refleja el valor canadiense de igualdad como forma de acomodar la diferencia. Que los derechos comunitarios coexistan con los derechos individuales es la verdadera esencia del Canadá (Gobierno de Canadá, 1991a: 3).

De acuerdo a esta perspectiva, Kymlicka defiende la tesis de que la defensa de los derechos de la minorías nacionales o de inmigrantes no es contradictoria con los principios universales de libertad, igualdad y justicia, pues los nuevos derechos colectivos construidos en función de grupos específicos funcionan como mecanismos de inclusión cultural y social, y su efecto último es producir la igualdad social.

El autor explica cómo estos nuevos elementos normativos responden a una realidad que las corrientes hegemónicas del liberalismo no dieron valor alguno, la de la pluriculturalidad. En este sentido, Kymlicka recuerda que tanto en lo que respecta a las naciones europeas, como a las americanas, el orden político liberal se construyó sobre la existencia de realidades pluriculturales, tanto por la existencia de naciones y pueblos que habitan previamente sobre sus actuales dominios como por la realidad de los flujos migratorios, relevantes en los actuales momentos. (Kymlicka, 1999:77-109). En este contexto, el objetivo de los derechos construidos en función de grupos específicos es romper con la asimetría y desigualdad originada en la aplicación general de un derecho que no toma en cuenta condiciones de vida específicas (nacionalidades minoritarias e inmigrantes principalmente) (Kymlicka, 1999:77-109).

Existen muchos pensadores liberales que ven un peligro en la aplicación de estos derechos bajo el argumento de que son incompatibles con las libertades individuales, y de que algunos grupos pueden utilizarlos para restringir las libertades de sus integrantes; es decir, como mecanismos para el control del disenso interno. Al respecto, el autor canadiense aclara que es necesario diferenciar entre dos tipos de derechos en función de grupos específicos: los que constituyen protecciones externas, y los que constituyen protecciones internas. Las protecciones externas están dirigidas a solventar situaciones de desigualdad entre la

cultura mayoritaria dominante y las culturas minoritarias, mientras las protecciones internas están dirigidas a dotar a las minorías de nuevas formas control interno. Kymlicka explica que la políticas liberales deberían poner énfasis en la políticas externas que no entran en contradicción con los derechos individuales (Kymlicka, 1999:57-76). Estas protecciones externas según el citado autor pueden ser de tres tipos:

- Derechos especiales de representación para un grupo dentro de las instituciones políticas del conjunto de la sociedad que hacen menos probable que una minoría nacional o étnica sea ignorada en decisiones que afectan globalmente.

- Los derechos de autogobierno confieren poderes a unidades políticas más pequeñas, de manera que una minoría nacional no puede ser desestimada o sobre estimada por la mayoría en decisiones de particular importancia para su cultura.

- Los derechos poliétnicos protegen prácticas religiosas y culturales específicas que no podrían estar apoyadas mediante el mercado (por ejemplo, subvencionando programas que fomenten las lenguas y las artes de los grupos)...(Kymlicka, 1999:61)<sup>17</sup>.

Como podemos observar, mientras la propuesta de Kymlicka se asienta sobre una interpretación abierta del liberalismo, a partir de armonizar los principios universales de igualdad, justicia, libertad con los nuevos derechos colectivos en función de grupo, la propuesta de Habermas se asienta sobre una crítica de los elementos constitutivos del estado liberal hegemónico, la fusión de las entidades y conceptos de Nación y Estado, y la necesidad de elaborar nuevos mecanismos de cohesión social. Lo común de estas dos propuestas es que su objetivo es lograr una óptima inclusión del otro en el edificio de la ciudadanía. Sin embargo, tengo que precisar que la diferencia fundamental entre las dos propuestas radica en que mientras Habermas plantea una transformación de carácter estructural y conceptual en la institución del Estado, Kymlicka plantea un camino de reformas creativas a partir de una profundización y reinterpretación los principios liberales. En todo caso, estas dos propuestas ofrecen una posibilidad de armonizar los órdenes jurídico-políticos del nuevo modelo estatal que plantean, con el de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que lastimosamente, aún habita en una dimensión teórica, con un mínimo nivel de aplicación a la realidad.

En la siguiente y última parte mi trabajo intentaré reflexionar sobre las condiciones comunicacionales necesarias para implementar los cambios estructurales como los que propone Habermas para Europa, y las de carácter liberal propuestas por Kymlicka en base a la experiencia canadiense.





## Conclusión

...solo una salida deliberativa que construya un espacio público en que los derechos ciudadanos sean igualitarios para los distintos miembros de la comunidad política (es decir, donde la palabra de cada actor tenga el mismo valor y el otro sea considerado como igual), permitirá un intercambio libre, propositivo, en el que se dé un ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de los distintos actores (PNUD; Informe de Desarrollo Humano - Bolivia, 2002:203).

Esta definición induce a pensar en la necesidad de construir una dimensión comunicacional en ese edificio descrito por Marshall de la "Ciudadanía", que permita una profunda inclusión social de las minorías en el ejercicio de los derechos civiles, políticos y sociales. Esta dimensión es la condición y contexto, donde se pueden producir las reformas necesarias impulsadas por los movimientos sociales (feministas, de inmigrantes, minorías nacionales, jóvenes, etc.). En esa medida, el conseguir la concreción un derecho a comunicación y cultura debe constituir una de las prioridades de dichas organizaciones.

Como ya he remarcado a lo largo de la reflexión sobre la ciudadanía como mecanismo de exclusión e inclusión, la actual estructura del Estado-Nación imperante, lleva consigo codificada la fusión de dos tipos de procesos y conceptos, El Estado y la Nación, la Nacionalidad y la Ciudadanía. Esta codificación y fusión, que ha originado una lógica de tipo monocultural, no permite una apropiada integración de los grupos minoritarios de inmigrantes, cada vez más numerosos en las sociedades industrializadas; ni ha permitido relaciones de carácter igualitario entre las diferentes culturas que han habitado los territorios de los Estados modernos.

En este sentido, el estudio que he presentado esta dirigido a subrayar la dimensión que Marshall no había tomado en cuenta en su revisión del proceso de construcción de la ciudadanía en Occidente: la cultural y comunicacional. Por lo tanto, la ciudadanía no sólo constituye una estructura de tipo jurídico que contiene principios civiles, políticos y sociales, también constituye un mecanismo cultural, de cohesión social, que regula los procesos de exclusión e inclusión. Si los movimientos sociales quieren potenciar su poder inclusivo, como Habermas y Kymlicka nos sugieren, es necesario reconstruir o reformar sus mecanismos culturales de exclusión, es decir su lógica de pertenencia monocultural.

Pero, además de estas reformas en la estructura política y su núcleo que constituye la ciudadanía, un objetivo estratégico debe ser el lograr consolidar la dimensión de un derecho y una cultura comunicacional que permita intercambios igualitarios y horizontales entre grupos e individuos. En este sentido, comparto con Carlos Camacho Azurduy la idea de que es necesario extender los derechos civiles de libertad de expresión y pensamiento, que se consolidaron en el siglo XVIII a través de la libertad de prensa, y se universalizaron a todos las personas través del artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos (Carlos Camacho, 2004:5), para que también se incluyan en él los derechos culturales de grupos minoritarios.

En esta línea la definición derechos a la comunicación que propone Cees J. Hamelink (2002) citada por Camacho (2004:5) es pertinente en cuanto englobaría: 1) los derechos de información: libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión, de acceso a la información, y los medios públicos, 2) derechos culturales de los pueblos: a promover,

preservar, participar de su vida cultural y de la diversidad cultural, a proteger su patrimonio y propiedad cultural – lingüística, a la educación y establecer sus propios medios de comunicación, 3) derechos de protección: a la intimidad y privacidad, frente a formas de comunicación discriminatorias en términos de color, raza, religión u origen social, a ser protegido frente a información distorsionada, derecho a la independencia profesional de los empleados de agencias y medios de comunicación; 4) Derechos colectivos: el derecho de las comunidades de acceso a la comunicación pública, al desarrollo de infraestructuras comunicacionales, a la distribución igualitaria del conocimiento y habilidades, el derecho colectivo a reproducir y mantener su sistema de conocimientos ancestrales, a que estos sean protegidos de la apropiación por parte de las industrias del conocimiento. 5) Derechos de participación: en los procesos de comunicación pública, en la toma de decisiones relativas a los procesos de producción y distribución de la cultura y conocimiento, al desarrollo y aplicación de la nuevas tecnologías de información y comunicación.

Finalmente, dado por sentado la realidad y morfología pluricultural de la sociedad, creo que se presenta el imperativo para los movimientos sociales no sólo de impulsar las reformas jurídicas-estructurales esbozadas, sino principalmente, la construcción de una nueva cultura de participación ciudadana formada por un sistema de hábitos<sup>18</sup> que permitan una comunicación de tipo intercultural, caracterizada por intercambios y procesos participativos de tipo igualitario.

Las relaciones sociales son relaciones de poder, por ello en la comunicación también se manifiestan estas relaciones de poder. Los interlocutores no siempre están en un plano de igualdad. Tampoco siempre se trata de un desequilibrio amenazante, sino que actúa de manera implícita, por ejemplo, estableciéndose quien es el forastero en la interacción.

Por todo esto, a la hora de iniciar una comunicación intercultural deber realizarse dentro de la mayor igualdad que sea posible. Esto no significa ignorar la existencia de posiciones de poder distintas entre los interlocutores. Se trata de reconocerlas e intentar reequilibrarlas en lo posible (Miquel Rodrigo Alsina, 1999:81).<sup>19</sup>

18 Aplico la definición de hábitos elaborada por Pierre Bourdieu: "estructura de tendencias y principios que guían la creación de prácticas y representaciones de una colectividad" (Bourdieu, 1991: 92).

19 Rodrigo Alsina citando a J. Etlull [1993. 497-499], explica que para que se de una situación de comunicación intercultural deberían darse las siguientes condiciones: 1) una situación de diferenciación entre grupos o pluriculturalidad (diversidad); 2) una comprensibilidad en los mensajes que se transmiten entre los grupos; 3) un reconocimiento recíproco entre los grupos, 4) una aceptación entre los grupos y 5) la no monopolización de los medios de comunicación (Miquel Rodrigo Alsina, 1999:80-81).

## Bibliografía

Baca Olamendi, Laura (2000) "Ciudadanía Multicultural". En: Laura Baca Olamendi, Judit Bokser Liwerant, Fernando Castañeda y otros (comps.): *Léxico de la Política*. México D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. pp:54-57.

Bobes, Velia Cecilia (2000) "Ciudadanía". En: Laura Baca Olamendi, Judit Bokser Liwerant, Fernando Castañeda y otros (comps.): *Léxico de la Política*. México D.F.: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. pp: 50-53.

Bonilla Urbina Marcelo, Gilles Cliche (2001), "Conclusión general: hacia la sinergia entre la investigación del impacto social de las TIC y la acción política para la construcción de un desarrollo equitativo". En Marcelo Bonilla, Gilles Cliche (eds.): *Internet y sociedad en América Latina y el Caribe, investigaciones para sustentar el diálogo*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Sede – Ecuador.

Bourdieu, Pierre (1991) "El Sentido Práctico". Madrid: Taurus Ediciones.

Cabanellas, Guillermo (1998) "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual". Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Camacho Azurduy, Carlos A. (05/2004) "El derecho a la información como práctica de formación y desarrollo de la ciudadanía comunicativa", en:

[http://www.iigov.org/documentos/?p=4\\_00125](http://www.iigov.org/documentos/?p=4_00125)

Del Búfalo, Enzo (2001) "El problema del poder en Foucault". *Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados*, 13: 57 - 79, Caracas: Centro de Investigaciones Postdoctorales de la Universidad Central de Venezuela.

Elias, Norbert (1987) "El proceso de Civilización". Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Foucault Michel (1963). "Naissance de la Clinique". París: Presses Universitaires de France.

Foucault Michel (1972). "Histoire de la folie, à la' âge classique". París: Éditions Gallimard.

Foucault Michel (1975). "Surveiller et punir". París: Gallimard.

González Sthepan, Beatriz (1996). "Economías Fundacionales: diseño del cuerpo ciudadano". En Beatriz González Sthepan (comp.): *Cultura y Tercer Mundo, 2. Nuevas Identidades y Ciudadanías*. Caracas: Editorial Nueva Sociedad.

Habermas Jürgen (1999), "La inclusión del otro". Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica.

Habermas Jürgen (1991), "Ciudadanía Política i Identitat Nacional". Barcelona: Publicaciones de la Universitat de Barcelona.

Kymlicka Will (1996), "Ciudadanía Multicultural". Ediciones Paidós Ibérica: 2002.

Marshall, T.H. (1965) "Class, Citizenship and Social Development". Nueva York: Anchor Books, Doubleday & Co.

Marshall, T.H. y Bottomore Tom (1992), "Ciudadanía y Clase Social". Madrid: Alianza Editorial.

Rodrigo Alsina, Miquel (1999), "Comunicación Intercultural", Barcelona: Anthropos Editorial.

### Documentos y textos oficiales

Declaración de Derechos Humanos de 1948, Precedida de un estudio sobre sus antecedentes, sus principios y su inserción en el mundo contemporáneo por el profesor Cristóbal R. Garro (1985). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Informe de Desarrollo Humano 2002, Bolivia: PNUD.

Ley Orgánica 4/2000 de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social. En: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)

Ley Orgánica 8/2000. En: [www.imsersomigraciones.upco.es](http://www.imsersomigraciones.upco.es)